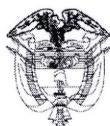




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40180 DE

(20 MAY 2022)

Por la cual se exceptúa temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en el departamento de Nariño, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles

LA VICEMINISTRA DE MINAS, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 574 de 2020, el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y, adicionalmente, estableció que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados, como alcoholes carburantes, y cumplir con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles, así como con los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente para cada región del país.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 del 10 de abril de 2020, por medio del cual se imparten medidas en materia de minas y energía, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el artículo 10 del mencionado decreto se dispone que *"El Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de dar continuidad al*



Continuación de: *"Por la cual se exceptúa temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en el departamento de Nariño, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles"*

abastecimiento nacional, podrá modificar, transitoriamente, los niveles de mezcla de los combustibles líquidos con biocombustibles, especificando el valor de los porcentajes y la discriminación por región o por municipios en las que apliquen dichas medidas".

Que la vigencia de los decretos legislativos expedidos en contexto de emergencia es indefinida, hasta tanto el Congreso de la República no proceda a derogarlos o reformarlos.

Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Que, mediante la Resolución 40359 del 11 de noviembre de 2021, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron incrementos escalonados hasta llegar al 10% en el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil. Los incrementos se señalaron tanto a nivel nacional como departamental, según las fechas y porcentajes mencionados en el citado acto administrativo.

Que los citados ministerios expidieron la Resolución 40421 del 29 de diciembre de 2021 en la que se establece la entrada en vigencia y el porcentaje de mezcla de biocombustible – biodiésel con el diésel fósil que se distribuya por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores.

Que, mediante la Resolución 40135 de 2022, se estableció la posibilidad de flexibilizar el porcentaje de mezcla de etanol con gasolina corriente o extra fósil, teniendo en cuenta la reducción de niveles de inventarios de etanol, la ola invernal y los mantenimientos en las plantas productoras. En esa ocasión, se permitió una mezcla diferencial entre el 1 y el 6% por galón hasta el 31 de julio de 2022 o hasta que se superen las razones que motivaron la adopción de la medida.

Que el 16 de mayo de 2022, mediante oficio remitido vía correo electrónico con asunto: *"Activación Plan de Contingencia de combustibles líquidos y GLP para el Departamento de Nariño"*, el Gobernador de Nariño le comunicó al Ministro de Minas y Energía la existencia de una coyuntura generada por el derrumbe presentado en el kilómetro 41 de la vía Panamericana Norte, de Mojarras a Pasto, puente Higueros, tramo que bloquea parcialmente el acceso al Departamento de Nariño. Por lo tanto, solicita establecer un plan de contingencia con el fin de evitar el desabastecimiento de combustibles para la mayoría de los municipios del departamento.

Que, adicionalmente, la Dirección de Tránsito y Transporte, DITRA, en reporte del 16 de mayo de 2022 informó el estado de las vías publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, en el que se observa el cierre de la vía Pasto-Mojarras, sector Puente los Higueros en Nariño, por motivos de deslizamiento de tierra. En este mismo reporte la DITRA señala el término de afectación como "indefinido".

Que el 17 de mayo de 2022 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité de Abastecimiento, donde se alertó sobre la situación ocasionada por el cierre vial hacia el departamento de Nariño. Debido a las condiciones climáticas adversas y la inestabilidad del terreno de la vía alterna Pasto – Buesaco - La Unión – Mojarras, se presenta un acceso restringido de movilidad para vehículos de carga pesada como carrotaques, en cuanto a los horarios y sentidos en los que puede usarse la vía. Según la información recaudada en dicho comité, la contingencia en las vías que conducen a Nariño ha impedido la movilización de carrotaques con combustibles y biocombustibles hacia esta región.

Continuación de: *"Por la cual se exceptúa temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en el departamento de Nariño, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles"*

Que, para dar continuidad y estabilidad al abastecimiento, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico con radicado 3-2022-012507, en el cual recomienda exceptuar temporalmente el porcentaje de la mezcla de biocombustible con combustible fósil para aquellas plantas ubicadas en el Departamento de Nariño que no cuenten con la suficiente disponibilidad de biocombustible. El concepto en sus apartes pertinentes señala:

(...) Bajo el panorama reportado sobre la demanda de combustibles en el departamento de Nariño, es posible observar que, el combustible diésel presenta un aumento promedio del 10% mensual entre febrero y abril de 2022, así mismo, la gasolina corriente oxigenada evidencia un aumento promedio del 4% mensual entre el mismo periodo. Este comportamiento se relaciona como un indicador que permite hacerle seguimiento a la reactivación económica del país.

En virtud de lo expuesto, se proyecta un aumento sustancial de la demanda de gasolinas oxigenadas y diésel en esta región del país, por lo que la oferta de biocombustibles resultaría insuficiente para cubrir las medidas adoptadas mediante las resoluciones vigentes: Resolución 40359 de 2021, en el caso del etanol y Resolución 40421 de 2021, para el biodiésel.

Finalmente, la situación de cierre de vías afecta los inventarios en esta región del país conllevando a un déficit insuperable en el corto plazo de la oferta de combustibles. Por tanto, desde esta Dirección se reconoce la necesidad de exceptuar temporalmente el contenido máximo de biocombustibles en este departamento, con el fin de continuar con la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte de personas y el transporte de bienes esenciales. (...)

Que de acuerdo con el concepto de la Dirección de Hidrocarburos, los biocombustibles, tanto biodiesel, como alcohol carburante – etanol, al ser transportados únicamente por carrotaques desde las instalaciones de los productores a los distribuidores mayoristas, se están viendo comprometidos por las contingencias mencionadas. Por esto, los inventarios de dichos productos en las plantas de abastecimiento mayoristas para ser mezclados con los combustibles líquidos derivados del petróleo no son suficientes para cubrir la demanda del departamento de Nariño y cumplir con la normativa vigente sobre porcentaje de biocombustible en la mezcla con combustible fósil, siendo necesario adoptar medidas temporales, en procura de evitar el desabastecimiento de combustibles en ese departamento.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014 señaló que *"el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud"*.

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, *"no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: (...) 1.2.) Garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario"*.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó por el término de 1 día en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Continuación de: "Por la cual se exceptúa temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en el departamento de Nariño, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Exceptúese temporalmente del cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 40359 de 2021, la mezcla de alcohol carburante – etanol con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil que se distribuya en el departamento de Nariño. El contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla será, por cada galón o litro, de cero por ciento (0%).

Artículo 2. Exceptúese temporalmente del cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 40421 de 2021, la mezcla de biocombustible-biodiésel con combustible diésel fósil que se distribuya en el departamento de Nariño. El contenido de biodiésel en la mezcla será, por cada galón o litro, de cero por ciento (0%) o dos por ciento (2%).

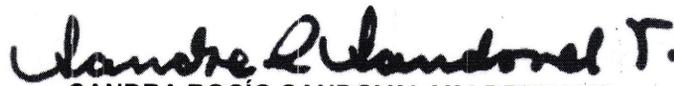
Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 30 de junio de 2022 o hasta cuando, mediante concepto técnico, la Dirección de Hidrocarburos señale que ya no son necesarias las medidas adoptadas, lo que ocurra primero. Una vez pierda vigencia, se restablecerá el contenido obligatorio de biocombustibles en las mezclas con combustibles fósiles, fijado en las resoluciones 40359 de 2021 y 40421 de 2021 o el que le haya sido aprobado por virtud de la resolución 40135 de 2022.

De expedirse el referido concepto, el mismo se publicará a través del Sistema de información de Combustibles — SICOM y en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. A partir del día en que se restablezca el contenido obligatorio de biocombustibles en las mezclas con combustibles fósiles, fijado en las resoluciones 40359 de 2021 y 40421 de 2021, para el departamento de Nariño, se otorgará un plazo de 15 días calendario para agotar los inventarios existentes que no cumplan con las mencionadas resoluciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2022



SANDRA ROCÍO SANDOVAL VALDERRAMA

Viceministra de Minas, encargada de las funciones
del empleo del Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Camargo / Diana Sofía Díaz

Revisó: Luisa F. García / Nathalia Angulo / Sara Vélez / Yolanda Patiño / Paola Galeano

Aprobó: Sandra Rocío Sandoval Valderrama